

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 de abril de dos mil dieciocho.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 142, 143, 147 fracción I, 148 fracción I, 150 fracción III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO.- En atención a la razón de interposición, Descripción de la solicitud y la respuesta que obra agregada en autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 150 fracción III y VII que a la letra dicen:

Artículo 150.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley.

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 140.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas;

I. Por tratarse de información clasificada como:

a) Información confidencial; o

b) Información reservada;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia del sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información de un formato incomprensible y/o accesible para el solicitante;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información de un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información; y

XIII. La orientación a un trámite específico;

RAZON DE LA INTERPOSICION:

Se solicita la vigencia y la autorización correspondiente a los siguientes bancos, que se mantenían sujetos al cumplimiento de las condicionantes, asimismo si ya se encuentran vencidos o bien mantienen una nueva autorización, debido a que no aparecen en el listado proporcionado y se tiene conocimiento de su autorización por lo cual parece que no mantienen el listado de bancos completo.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

Por medio de la presente solicito el listado de bancos de materiales pétreos y de tiro que se mantienen en el estado, asó como la vigencia de los mismos y el numero (sic) resolutivo al cual corresponden dichos bancos, gracias.

RESPUESTA

Se envía mediante archivo electrónico adjunto la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Aunado de que:

En las manifestaciones que el recurrente que refiere. Se hace constar que el motivo la interposición del recurso de revisión fue “**solicito el listado de bancos de materiales pétreos y de tiro que se mantienen en el estado, así como la vigencia de los mismos y el numero (sic) resolutive al cual corresponden dichos bancos**, siendo que el día 04 de abril del 2018, el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información con el folio número 00240818, y que del resultado de la consulta pública realizada por este Órgano Garante, que consta en la captura de pantalla que obra agregada en autos a fojas **3,4,5** del expediente en que se actúa. **SE DESECHA** por improcedente el recurso de cuenta, en virtud de que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Así como del artículo 150 fracciones III Y VII.

SEGUNDO. – Notifíquese y Cúmplase

TERCERO. - Archívese el presente expediente

Así lo acordó y firma la LIC. MIREYA GONZALEZ CORONA, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.